

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-082-2025

Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, establece: *“Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renunciaciones con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 52, establece: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - (...) c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público atribuye como responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 79 establece: *“Del reglamento interno de administración del talento humano. - Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico*

administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización. La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones: a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.*

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del ente rector del trabajo y del ente rector de finanzas públicas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el ente rector del trabajo. El ente rector del trabajo expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los sustentos que deberá contener el informe suscrito por la UATH para la ejecución del proceso de supresión de puestos;

Que, el inciso segundo del artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptúa: *“Las intervenciones de los Ministerios señalados en el artículo 156 de este Reglamento General, y el dictamen señalado en el inciso anterior, no regirán para el caso de supresión de puestos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades*

y escuelas politécnicas públicas, y aquellas sujetas al ámbito de las empresas públicas, sin embargo, serán registradas en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”;

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala. “En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;

Que, el segundo inciso del artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La o el servidor que ascienda mediante concurso de méritos y oposición, estará sujeto a período de prueba, y de no cumplir con la calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente, regresará a ocupar el puesto anterior con la misma remuneración correspondiente a este puesto. Mientras dure el período de prueba del servidor ascendido, no podrá ocuparse de manera definitiva el puesto ni suprimirse el mismo.”;

Que, el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: “Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. MDT-2025-032, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. Registro Oficial 89, 25-VII-2025, el Ministerio del Trabajo, expidió la “NORMA TÉCNICA PARA LA SUPRESIÓN DE PUESTOS”; en el que en su artículo 2, inciso segundo, establece: *“Las disposiciones de esta Resolución son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”*; además dentro de la disposición general primera establece: *“Las instituciones del Estado que se encuentren fuera del ámbito señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán desarrollar el procedimiento que corresponda para la supresión de puestos en base a las particularidades previstas en sus propias Leyes.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. PCI-P-021-2025 de 26 de marzo de 2025, suscrita por el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, se expide el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, mediante memorando Nro. PCI-PS-2025-0176-M de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Dra. Grace Villacís, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Imbabura, expide el “Informe jurídico reformas al reglamento interno sustitutivo para la administración del Talento Humano de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura”, en la parte pertinente indica: *“(…) Por lo expuesto, en función de la base normativa legal, me permito indicar que, de la revisión y análisis realizado a la propuesta de Reforma al Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se verifica que el mismo se enmarca en las disposiciones legales que regula el servicio público, esto es, artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155, 156, 157, 158 inciso segundo, 159, 160, 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Por lo tanto, se recomienda proceder conforme señala el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo que determina: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo”.*

Esto es, la máxima autoridad del GAD Provincial de Imbabura tiene la competencia normativa para expedir o reformar el Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. Así mismo, se recomienda considerar las observaciones realizadas por esta Procuraduría Síndica en el acto normativo, y una vez que las observaciones y sugerencias emitidas, en el ejercicio de revisión y verificación de legalidad sean solventadas, con el fin de obtener un instrumento perfeccionando, se sugiere continuar con la legalidad del mismo”;

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGA-2025-2160-M de 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgtr. Diego Andrade Cifuentes, Director General Administrativo del GAD Provincial de Imbabura, solicita al Prefecto Provincial de Imbabura, la emisión de acto administrativo y aprobación de la reforma al Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano” en la parte pertinente indica: “(...) En atención al informe jurídico Nro. PCI-PS-2025-0176-M de 16 de septiembre de 2025, (...) mediante la cual realizó la revisión, observaciones y recomendaciones al proyecto de reforma del reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano de los servidores del GAD Provincial de Imbabura, y considerando que el mencionado informe concluye que la propuesta se enmarca en las disposiciones legales vigentes, me permito solicitar a usted, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, proceda a emitir el acto administrativo correspondiente y apruebe la reforma planteada”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando descrito en el acápite anterior, el Prefecto Provincial de Imbabura, dispone a la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, lo siguiente: “Señor Secretario General, toda vez que se cuenta con pertinencia jurídica de la propuesta de reforma al Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano; elabore la resolución correspondiente”.

Que, es necesario reformar el Reglamento Interno Sustitutivo para la Administración del Talento Humano concordante con los principios constitucionales, así como los preceptos legales y reglamentarios aplicables.

En observancia de lo dispuesto por el Artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA.

Artículo 1. INCORPÓRESE, el siguiente capítulo:

CAPÍTULO XIX DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS

Artículo 88.- De las prohibiciones para la supresión de puestos. - Se exceptúa del proceso de supresión, a los siguientes puestos:

- a) Los puestos que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con discapacidad, debidamente certificado por la entidad correspondiente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- b) No podrá suprimirse el puesto de un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisiones de servicios, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto;
- c) No podrá suprimirse el puesto de un servidor ascendido que se encuentre en período de prueba; y,
- d) Las partidas que se encuentren en litigio.

Artículo 89.- Del informe de supresión de puestos. - La Subdirección de Talento Humano, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá:

1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Razones Técnicas: Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades.
 - b) Razones Funcionales: Son aquellas que se producen cuando existen modificaciones en las atribuciones y/o competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura o que se derivan del estudio por procesos de reestructura interna, optimización, racionalización, de fusión, fusión por absorción, escisión, supresión, eliminación, subsunción y otros de similar naturaleza.
 - c) Razones Económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos.

d) Innovación u Optimización de los organismos y dependencias estatales: Son aquellas que se producen por la implementación de mejora y cambios que buscan aumentar la eficiencia y eficacia, calidad y transparencia de los servicios públicos, a través de sistemas tecnológicos, procesos, modelos de gestión y servicios.

2. El número y la lista de asignaciones que contendrá entre otras cosas, el detalle de servidores que se acogerán a la misma junto con el presupuesto que se requerirá para la indemnización correspondiente;

3. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran impedidos de ejercer cargo público de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuyo caso se seguirá con el procedimiento legal establecido para la remoción de los servidores impedidos de serlo; y,

4. La verificación de que los servidores públicos sujetos a la supresión de puestos no se encuentran dentro de las excepciones para implementar el proceso, de conformidad con la normativa respectiva.

Este informe deberá ser suscrito por el responsable de la UATH institucional o quien hiciere sus veces y aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

La supresión de puestos no podrá afectar la adecuada y oportuna prestación de los servicios públicos y bajo ningún concepto se dejará de brindar atención a la ciudadanía.

Artículo 90.- De los requisitos. - La Subdirección de Talento Humano, tendrá la obligación de remitir a la Dirección General Administrativa la siguiente información:

1. Informe de supresión de puestos debidamente suscrito por el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

2. Lista de asignaciones que deberá contener:

- a) Enumeración del personal al que pertenecen las partidas las partidas presupuestarias a suprimirse de manera ascendente
- b) Partida presupuestaria
- c) Apellidos y nombres completos;
- d) Cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de ser extranjero;
- e) Unidad administrativa a la que pertenece el puesto;
- f) Proceso al que pertenece el puesto;
- g) Denominación del puesto;
- h) Grupo ocupacional;
- i) Rol del puesto;

- j) Remuneración mensual unificada;
- k) Régimen laboral;
- l) Tipo de nombramiento (nombramientos permanentes);
- m) Tiempo de servicio del servidor (año, mes y días); y,
- n) Monto de indemnización.

3. La Subdirección de Talento Humano deberá garantizar que las servidoras y servidores, sean personal de carrera con nombramiento permanente, para ello deberán remitir la Acción de Personal que evidencie dicha condición.

4. Certificación presupuestaria emitida por la Dirección General Financiera.

Será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano y la Dirección General Administrativa, la legalidad y veracidad de la información remitida.

Artículo 91. De la aprobación por parte de la máxima autoridad. - Una vez que se cuente con los requisitos determinados en el artículo 90 del presente reglamento, la máxima autoridad, dentro del ámbito de sus competencias emitirá la resolución de aprobación de supresión de puestos y ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, con sustento en el informe técnico elaborado por parte de las Subdirección de Talento Humano y emitido por la Dirección General Administrativa, previsto en el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 92. De la ejecución de la supresión de puestos. - Una vez emitida la Resolución de aprobación de supresión de puestos, la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura dispondrá a la Dirección General Administrativa, que, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, procederá con la supresión de puestos; y, ordenará a la Dirección General Financiera el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.

Para el proceso de supresión de partidas, se deberá:

- a) Notificar al servidor público su cesación de funciones por supresión, con la respectiva acción de personal; y,
- b) Proceder al pago de su indemnización en termino señalado; y, posteriormente la liquidación de haberes del servidor previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, calculado conforme lo determina el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 93. De la eliminación de las partidas. - Una vez efectuado el pago, la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, remitirá la

resolución de supresión de puestos a la Dirección General Financiera, quien suprimirá la o las partidas presupuestarias de los puestos suprimidos.

La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva por parte de la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Artículo 94. Del registro de supresión y compensación. - Una vez concluido el proceso de supresión, la Dirección General Administrativa por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, procederá a notificar al Ministerio del Trabajo, para el registro de impedimento de ejercer cargo público por haber recibido indemnización por supresión de puestos; y, para su rehabilitación se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.,

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA. - En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la administración pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 16 días del mes de septiembre de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 16 días del mes de septiembre de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL